

ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

En la ciudad de Ica, siendo las diez de la mañana del día miércoles once de julio del dos mil dieciocho, en la Oficina de Asesoría Jurídica de la EPS EMAPICA S.A, sito en Calle. Castrovirreyna N° 487 Ica-Ica – Ica, en el marco del Acta de Prórroga de fecha de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases de fecha 05/07/2018, se reunieron los miembros del Comité de Selección que tiene a cargo la preparación, conducción y realización del procedimiento para la “Comercialización de los Productos Generados de los Servicios de Saneamiento”, conformado mediante Resolución de Gerencia General N° 053-2018-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 12/03/2018 y reconstituido mediante Resolución de Gerencia General N° 106-2018-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 25/05/2018.

El propósito de la presente reunión es adoptar acuerdos respecto la absolución de las consultas y observaciones formuladas a las bases de la Subasta Pública N° 001-2018-EPS EMAPICA S.A para la “Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Cachiche de la EPS EMAPICA S.A”.

Siendo ello así, los miembros del referido comité de selección manifestaron que se ha procedido a analizar y absolver las consultas y observaciones a las bases de la Subasta Pública N° 001-2018-EPS EMAPICA S.A, formuladas por la Sociedad Agrícola Drokasa S.A mediante escrito de fecha 25/06/2018, conforme consta en el Cuadro Adjunto obrante en 19 folios.

Visto el referido cuadro y después de una amplia deliberación, **se acordó por unanimidad aprobar el Cuadro Adjunto obrante en 19 folios, que contienen la absolución de las consultas y observaciones a las bases de la Subasta Pública N° 001-2018-EPS EMAPICA S.A.** En consecuencia, el referido cuadro y la presente acta deben ser remitidos a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, para que proceda a publicarlos en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las once de la mañana día del mismo día, se dio por concluida la reunión, procediéndose a redactar y suscribir el acta respectiva.



Econ. Sofía Eliana Mendoza Chuecas
Presidente



Abg. José Hernán Santos Castillo
Miembro



Ing. Bessie Aparcana Vega
Miembro

ITEM	REFERENCIA DE LAS BASES	CONSULTA/OBSERVACIÓN A LAS BASES	SUSTENTO (DE SER APLICABLE) AGROKASA	RESPUESTAS A LAS CONSULTAS/OBSERVACIONES
1	Numeral 2, objeto de la convocatoria (página 2).	En el numeral 2 de las Bases se indica que el objeto de la convocatoria es la venta de agua residual "sin tratamiento". Sin embargo, en el mismo numeral se indica que las aguas residuales provienen de la PTAR Cachiche. Consulta (1): Favor aclarar ¿a qué se refieren cuando aluden al punto de captación dentro de la PTAR Cachiche, pero sin un tratamiento en ésta?		Se entrega el agua residual cruda (sin tratamiento) en una obra hidráulica (buzón de ingreso de agua residual a la PTAR Cachiche), la cual se encuentra dentro del área que actualmente ocupa la PTAR Cachiche.
2	Numeral 2, objeto de la convocatoria (página 2).	En el numeral 2 de las Bases se indica que el objeto de la convocatoria es la venta de agua residual "sin tratamiento". Sin embargo, en el mismo numeral se indica que el tercero deberá asumir los costos de operación y mantenimiento de una PTAR, hecho que excedería el mero suministro de aguas residuales. Consulta (2): Favor aclarar el real alcance de la convocatoria, precisando que ésta sólo se limita a la comercialización de las aguas residuales sin tratamiento producidas por EMAPICA.		Efectivamente, el objeto de la convocatoria es la venta de agua residual sin tratamiento con fines de reúso. En cumplimiento del art. 132 del Reglamento de la D.L. 1280 y de las presentes Bases, el adquirente del agua residual es responsable con los deberes y obligaciones establecidos en la normativa aplicable. Esto implica cumplir con la implementación del tratamiento empleando la tecnología adecuada, así como de la operación, mantenimiento y de los permisos que se requiera para su funcionamiento.
3	Numeral 4, precio base y período de venta del agua residual sin (página 3).	Se indica que el monto del precio a pagar por el agua residual sin tratamiento será ajustado anualmente de acuerdo al IPM reportado por el INEI: Consulta (3): ¿cuál será la fórmula de actualización?		$P1 = P0 \frac{IPM1}{IPM0}$ P1 : Precio del mes n del año 1 P0 : Precio del mes n, año cero (año base) IPM1 : Índice de precio por mayor al año 1 IPM0 : Índice de precio por mayor al año 0

4	Numeral 6, del calendario de la subasta (página 3).	Observación (1): No indican hora y lugar del Otorgamiento de la Buena Pro.	La hora será: 11:00 AM. Lugar: Oficina de Asesoría Jurídica de la EPS EMAPICA S.A, sito Calle. Castrovirreyna N°487 Ica.
5	Numeral 9, del agua residual sin tratamiento a subastarse (página 5).	En el referido numeral se menciona el volumen máximo de agua residual por año que será subastada. Sin embargo, no se menciona un volumen mínimo diario y/o si existen restricciones para realizar el suministro en algunas épocas del año, toda vez que esto será un insumo importante para el diseño de la PTAR. Consulta (4): sirvanse aclarar si es correcto interpretar que el caudal a entrar a la PTAR será aproximadamente 1027.4 m³/h (285 lps) en promedio; además, si se tiene garantizado el suministro diario del agua residual y si se tiene estipulado un caudal mínimo diario y horario a suministrar.	En las bases se establece literalmente que se subastará un volumen de hasta 9'000,000 m³ en por año. Vale decir un caudal máximo diario de hasta 285.39 l/s, equivalente de 1027.40 m³/hora. Debiendo captar como mínimo 80% del caudal diariamente Haciendo la salvedad que el único supuesto para la no entrega del agua residual es el caso fortuito o fuerza mayor.
6	Numeral 9, del agua residual sin tratamiento a subastarse (página 5).	Indican que en caso exista un volumen restante que no se haya adjudicado al postor ganador, éste se podrá adjudicar entre los postores restantes que no obtuvieron la Buena Pro: Consulta (5): ¿esto aplica sólo en caso no se hayan adjudicado los 9 MMC anuales que es tope de la subasta correcto?; en caso este volumen sea menor —el adjudicado— se podrá repartir entre los que no ganaron hasta el tope de los 9 MMC que es la licitación?; ¿para poder acceder al volumen restante, debe haberse entregado —en el sobre N° 3— la propuesta económica indicando volumen mínimo que se aceptaría y el costo de ese volumen?	En esta etapa se subastará hasta los 9'000,000 m³/año y será al postor que presente la mejor oferta. En una etapa posterior (entiéndase por una nueva subasta), diferente a la presente subasta se volverá a subastar el caudal restante, que pudiera quedar como excedente.

7	Numeral 10, de las cargas.	Consulta (6): Confirmar si la ausencia de cargas para disponer de las aguas residuales incluye lo siguiente: (i) EMAPICA cuenta con las licencias de uso de agua con fines poblacionales correspondientes; y, (ii) EMAPICA ha cumplido con pagar todas las retribuciones económicas que se derivan del uso del agua autorizada.		EMAPICA, cuenta con los permisos de los entes reguladores para las fuentes de agua, así mismo realiza los pagos correspondientes para el uso de agua superficial y subterránea.
8	Numeral 13, cuarto párrafo (página 5).	Consulta (7): Confirmar si el punto de captación ubicado en las coordenadas georeferenciadas: [N8438872-E421599 UTM] se ubica dentro de las instalaciones de EMAPICA Y, específicamente, si se encuentra dentro de la PTAR Cachiche.	De acuerdo con el artículo 137.4 del D.S N° 019-2017-VIVIENDA, el tercero asume la responsabilidad por el manejo del agua residual sin tratamiento "desde el momento de su captación en las instalaciones del prestador de servicios".	Es conveniente aclarar que por un error material se consignó en las bases las coordenadas de salida de efluentes. Siendo ello así, se precisa que las coordenadas del buzón donde se debe captar los efluentes son: [0421713E, 8439085N]
9	Numeral 13 sobre las "Condiciones Generales" (párrafo 5)	El volumen de agua residual se entrega al adjudicatario de la buena pro, en las condiciones físico-químicas, bacteriológicas y parasitológicas que se encuentren al momento de su ingreso al punto de captación indicado precedentemente. Queda a potestad del postor realizar la caracterización de las aguas residuales crudas, para lo cual la Empresa brindará las facilidades del caso. De lo contrario, se sujetarán a la información de los análisis de ensayo presentados como referencia en el Anexo 2. Consulta (8): Favor aclarar si es correcto interpretar que ¿de realizarse la caracterización del agua residual por parte del postor, ésta reemplazará a la caracterización referencial del Anexo 27. En todo caso si la caracterización del postor es diferente a los valores de las Bases, ¿cuáles son los que se considerarán para el		Los datos entregados en el Anexo 2 son referenciales, debiendo el postor efectuar sus propios análisis y estimaciones para los próximos 20 años.

		diseño de la PTAR ya que dichos valores serán los que finalmente deberán incluirse en el contrato?.			
10	Numeral 13 sobre las "Condiciones Generales" (párrafo 6)	Habiendo tomado conocimiento de las características del agua residual cruda, los postores renuncian a presentar cualquier reclamo o interponer alguna impugnación, no importando su clase ni la vía que se pretenda respecto a las características del agua residual. Consulta (9): Favor indicar si es correcta la interpretación, que los valores de caracterización a los que se estará sujetos según anexo 2, son los valores máximos que regirán la calidad del agua residual en el contrato. Consulta (10): ¿cómo se actuará en caso que esas condiciones varíen –sustancialmente- una vez que se haya adjudicado la Buena Pro, el proyecto esté en construcción o construido y la PTAR construida no pueda cumplir los parámetros de calidad de salida del agua por que los valores de ingreso están fuera de los límites de diseño del proyecto? En el referido párrafo se señala que el medidor instalado en el punto de captación será administrado por la EPS. Consulta (11): Favor aclarar si es posible que el postor realice sus propias mediciones y si la data obtenida puede ser remitida –vía remota– en tiempo real. Observación (02): Se debe aclarar que la remisión de información relativa a la construcción de una PTAR es meramente referencial, toda vez que el alcance de la convocatoria se limita		Ver respuesta del ítem 9 - Consulta 8.	
11	Numeral 13 sobre las "Condiciones Generales"	Se indica que la calidad del agua que ingresa al punto de captación tiene los valores referenciales del Anexo 2: Consulta (10): ¿cómo se actuará en caso que esas condiciones varíen –sustancialmente- una vez que se haya adjudicado la Buena Pro, el proyecto esté en construcción o construido y la PTAR construida no pueda cumplir los parámetros de calidad de salida del agua por que los valores de ingreso están fuera de los límites de diseño del proyecto? En el referido párrafo se señala que el medidor instalado en el punto de captación será administrado por la EPS. Consulta (11): Favor aclarar si es posible que el postor realice sus propias mediciones y si la data obtenida puede ser remitida –vía remota– en tiempo real. Observación (02): Se debe aclarar que la remisión de información relativa a la construcción de una PTAR es meramente referencial, toda vez que el alcance de la convocatoria se limita		Ver respuesta del ítem 9 - Consulta 8.	
12	Numeral 14, literal a), segundo párrafo (página 6).	Con respecto a esta consulta pueden remitir la data del caudal a la EPS EMAPICA S.A de forma remota. Sin embargo, lo solicitado en el numeral 14, literal a) se mantiene para el control de la EPS.			
13	Numeral 14, literal b), cuarto párrafo (página 7).	Sobre la observación es preciso indicar que, en ningún momento se ha indicado en el numeral 14 literal b) de las bases sobre la construcción de una PTAR.			

		únicamente al suministro de aguas residuales sin tratamiento. En todo caso, las características técnicas de la PTAR serán evaluadas por la autoridad administrativa competente.		Por otro lado es conveniente precisar que, la construcción y el diseño de la PTAR no es meramente referencial. El Postor debe alcanzar lo solicitado en el numeral 14 literal b).
14	Numeral 14, cuarto literal c), cuarto párrafo (página 8).	Observación (03): Se debe aclarar que la información relativa a la construcción de la PTAR (específicamente en materia ambiental) es referencial, toda vez que el alcance de la convocatoria se limita únicamente al suministro de aguas residuales sin tratamiento y los alcances del instrumento ambiental se determinarán posteriormente.		Es conveniente precisar que la Autoridad Administrativa competente es la EPS EMAPICA S.A. Ver respuesta de ítem 13 - Observación 02.
15	Numeral 14, cuarto literal d), cuarto párrafo (página 8).	EMAPICA señala que el adjudicatario deberá remitir mensualmente una serie de reportes. Considerando que el objeto de la convocatoria es el suministro de aguas residuales sin tratamiento, Consulta (12): Favor aclarar la relevancia de la presentación de los referidos reportes (EMAPICA no es la entidad competente para supervisar el cumplimiento de las normas aplicables). Observación (4): En todo caso, sugerimos respetuosamente reducir la carga de informes a ser presentados. Consulta (13): Asimismo, aclarar: ¿Qué otros reportes serán solicitados por EMAPICA?, esto debería quedar claro porque dependiendo de los reportes que solicite la EPS, ésta puede requerir incluir o construir sistemas de medición que no están contemplados en el proyecto. Consulta (14): Favor aclarar si el medidor requerido en el punto 14.a de las bases debe ser	ANA, etc. a quienes debe alcanzar los reportes de las	Consulta 12 y Observación 4 La información solicitada es relevante, porque EMAPICA es supervisada por los entes fiscalizadores, SUNASS, MVCS, OTASS, DIRESA, ANA, Fiscalía Prov. De Ica, etc. por las actividades de tratamiento de aguas residuales y los impactos ambientales que estos generan como producto de su operación y mantenimiento. Consulta 13: Se debe alcanzar la información indicada en dicho numeral. Así mismo se precisa que los datos de la calidad del afluente y efluente serán: DBO5, DQO, SST, A&G, pH, Temp, C.T.T. y Huevos de helmintos. Consulta 14: Si, el medidor requerido depende del sistema de captación, por lo cual su tecnología final se puede definir recién una vez que se cuente con el diseño final de la infraestructura correspondiente.

		seleccionado una vez que se cuente con las características del sistema de captación a ser aprobadas por EMAPICA, tomando en consideración que las especificaciones técnicas del medidor deben ser compatibles con dicha estructura.			
16	Numeral 14, literal e), cuarto párrafo (página 8).	En las Bases se delimita las características que deberá tener la PTAR que será construida por el adjudicatario. Observación (5): Sírvanse aclarar que las características técnicas de la PTAR serán evaluadas por la autoridad administrativa competente			La autoridad competente para fiscalizar el cumplimiento del contrato con el adquirente es EMAPICA. En ningún punto de las bases, se está limitando las características de la PTAR. Es conveniente precisar que la autoridad administrativa competente (DGAA, ANA, ETC) no evalúa las características de la PTAR; solo verifica el cumplimiento de la calidad del efluente. Es por esta razón que EMAPICA requiere las características técnicas que tendrá la PTAR a construir.
17	Numeral 17, obligación del adjudicatario adquirente	Indican que entre las obligaciones del ganador de la Buena Pro está el de determinar la calidad del agua residual sin tratamiento en función al tipo de uso que se le destine: Consulta (15): no queda claro este punto, ¿no debe ser sobre el agua residual tratada respecto de la que se tiene que determinar la calidad?			Es conveniente precisar que se debe alcanzar los parámetros de calidad tanto del afluente como del efluente de acuerdo a la respuesta de la ítem 15 - Consulta 13
18	Numeral 18, del uso de la superficie donde se implementará la PTAR (página 18)	Observación (6): Solicitamos que EMAPICA nos confirme si el derecho de superficie que se propone en las Bases se encuentra conforme a los estatutos y normas de creación de la empresa. Observación (7): Adicionalmente, solicitamos se nos entregue la tasación o el informe económico que se haya elaborado para establecer el precio de dicho derecho de superficie en US\$9,600.00. (a) Sugerimos remitir un proyecto de contrato de superficie.	El pedido (a) se formula de acuerdo con el artículo 10 de la Ley No. 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que indica que los actos que realizan las empresas municipales respecto de los bienes de su propiedad "se rigen por sus leyes de creación y demás normas legales sobre la materia"	Respecto de la Observación, el otorgamiento del derecho se otorgará conforme a la Directiva N° 007-2004/SBN "Procedimiento para la constitución de derecho de superficie en predios de dominio privado del estado" Respecto a la Observación (7), se les hará entrega de dicho documento: Informe Evaluatorio para Fijar Merced Conductiva de Área Parcial de un Predio", debiendo pasar por la secretaría de oficina de Asesoría Jurídica de Empica a recabar el documento solicitado.	

			El pedido (b) se formula al amparo de los Principios de Participación y Acceso permanente previstos en los numerales 1.12 y 1.19 de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que obligan a las entidades a garantizar a los administrados el acceso a la información que sustenta el procedimiento en el que participan.	
19	Numeral 18, del uso de la superficie donde se implementará la PTAR	Observación (8): ¿Cómo se nos puede hacer llegar o donde podemos obtener copia del plano de la Laguna N° 01?	Se les hará entrega en la Oficina de Control de Calidad de la EPSEMAPICA S.A. Se entregará en digital.	
20	Numeral 18, del uso de la superficie donde se implementará la PTAR	Observación (9): Se señala que la Partida Electrónica donde se encuentra inscrito el predio donde se implementará la PTAR está signada con el N°11000163, sin embargo dicha partida corresponde a la Persona Jurídica "EPSEMAPICA S.A." y no a la del predio. Favor si pueden proporcionar el título/partida electrónica del referido predio para poder conocer sus características, situación legal y ubicación.	Se precisa que el número correcto de la partida registral es la siguiente: 11129884 de la Oficina registral de Ica.	
21	Numeral 17 (página 9)	Observación (10): EMAPICA debe identificar con claridad la "normativa aplicable" y "las disposiciones sectoriales sanitarias y ambientales" que se exigirán al adjudicatario adquirente.	La normativa ambiental que rige el presente proceso y forma parte de las Bases se encuentra establecida en numeral 3 – Base Legal de las presente Bases. Adicionalmente se debe considerar: Ley N°27446, D.S. N°019-2009-MINAN; Reglamento de la ley del sistema nacional de evaluación de	

			Procedimiento Administrativo general, que exige a las entidades a brindar "información completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos (...) y resultados posibles que se podrían obtener".	impacto ambiental, R.M.239-2010-MINAN, procedimiento para la revisión aleatoria del estudio de impacto ambiental.
22	Numeral 20 (páginas 10 y 11)	EMAPICA permitirá que participen en la presente subasta personas naturales o jurídicas que no cuentan con la capacidad económica y/o operativa mínima para cumplir con las obligaciones del contrato. Por tanto: Observación (11): Las Bases deben garantizar que se acredite esta capacidad como requisito para admitir la propuesta (Sobre No. 1), tales como acreditar un patrimonio mínimo, entre otras alternativas que debe evaluar EMAPICA para tutelar adecuadamente el fin público de la presente subasta.	Según lo exige el Principio de Razonabilidad previsto en el numeral 1.4 de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que habilita a la autoridad a "mantener la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar".	No se acoge por que se vulneraría el principio de libre concurrencia y competencia. El Ganador de la Subasta, deberá de presentar una Carta Fianza de Seriedad de la Oferta en el Sobre N°1 a favor de la EPS EMAPICA S.A por el monto de S/675,000.00 (seiscientos setentaicinco mil soles), el cual garantiza el otorgamiento de la Buena Pro de la Subasta, hasta la firma de contrato. El no cumplimiento dará lugar a su ejecución en favor de EMAPICA.
23	Numeral 20, acápite No. 6 del Sobre No. 1 (página 11)	Observación (12): EMAPICA debe identificar expresamente cuál es el documento que acredita que la actividad que realiza el postor se encuentra acorde con los usos indicados en el artículo 133 del DS No. 019-2017-VIVIENDA, así como la autoridad que lo emite.	Según lo exige el Principio de Predictibilidad previsto en el numeral 1.15 de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, que exige a las	Los postores deberán presentar un certificado y/o cualquier otro documento emitido por la entidad que regula la actividad comercial a la que se dedica; acorde con los usos indicados en el artículo 133 de D.S N° 019-2017-VIVIENDA.

		Se debe aclarar que este requisito no aplica para aquellas actividades que no requieran de un título habilitante por parte de la autoridad sectorial.	entidades a brindar "información completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos (...) y resultados posibles que se podrían obtener".	
24	Numeral 20, acápite (iv), Sobre No. 2 (página 12)	El Sobre N° 2 contendrá la propuesta técnica y ambiental para el tratamiento de las aguas residuales a ser subastadas en el presente proceso, para dicho efecto, los postores deben realizar su propuesta tomando el punto de captación ubicado en las siguientes coordenadas georeferenciadas (N8438872 - E421599 UTM) Dicha propuesta deberá contener lo siguiente: (...) El estudio de Impacto Ambiental, que incluya el Plan de Cierre de la PTAR. Descripción de los posibles impactos ambientales, medidas de prevención, mitigación y/o corrección, de modo que cumplan con las normas legales y técnicas aplicables y certificación ambiental (de la DGAA). Sobre tales puntos, favor aclarar: Consulta (16): Si se debe contar con una opinión anticipada por parte de la autoridad ambiental competente (DGAA de Vivienda). Observación (13): Precisar si este contenido de la propuesta se refiere a la presentación del alcance y aspectos ambientales más significativos que deberá atender el Estudio de Impacto Ambiental	Según lo exige el Principio de Razonabilidad previsto en el numeral 1.4 de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que exige a la autoridad, cuando crea obligaciones, a "mantener la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar".	Se precisa que las coordenadas georeferenciadas son: [0421713E, 8439085N] Considerando las gestiones a realizar, se ha ampliado los 6 meses adicionales a los 24 meses establecidos en las Bases. En ese sentido deberá cumplir con la obtención de los permisos o autorizaciones necesarias por las autoridades ambientales y sanitarias competentes.

		(EIA) para el proyecto, <u>más no a la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) propio</u>, su presentación ante la autoridad competente o aprobación mediante Resolución Directoral. En caso de que se exija dicho Instrumento de Gestión Ambiental, Observación (14): sugerimos que EMAPICA lo suprima como parte del Sobre No. 2 ya que el plazo para elaborar este documento que vence el 10 de agosto de 2018 (fecha de presentación de propuestas) es claramente insuficiente. Consulta (17): Qué significa lo señalado en el acápite iii del acápite 2 "Contenido de los sobres", respecto del sobre N°2: "Nivel de servicio incluyendo los Valores Máximos Admisibles; y todos los requerimientos antes señalados" Observación (15): Asimismo aclarar/corroborar si el Plan de Cierre de la PTAR forma parte integrante del Instrumento de Gestión Ambiental a ser aprobado, y que no constituye un documento independiente. Observación (16): EMAPICA debe incluir como factor de evaluación los "Beneficios adicionales a favor del prestador de servicios y/o de los usuarios del servicio de saneamiento".			
25	Numeral 20, Factores Se indica que el Sobre N° 2, deberá contener –en el acápite iv.- el estudio de impacto ambiental de Evaluación de Propuestas (página 13)			De acuerdo con el numeral 134.3 del artículo 134 del DS No. 019-2017- VIVIENDA: "La evaluación de las propuestas se realiza teniendo en cuenta los siguientes criterios: (i) Propuesta técnica ambiental para el tratamiento de los	No es posible acoger la observación.

26	Numeral 20, Factores Se indica que el Sobre N° 2, deberá contener –en el acápite iv.- el estudio de impacto ambiental de Evaluación de Propuestas (página 13)	En los Factores de Evaluación de Propuestas se indican que las <i>Propuesta técnica ambientales</i> que cumplan con tales factores serán calificadas como aptas: Consulta (18): ¿cuáles serán los criterios específicos para declararlas como aptas?; cuál será el método de evaluación?, tendrán puntaje?, cuál será ese puntaje mínimo para calificarlas como aptas? Observación (17): Si el Comité evaluará el cumplimiento del contenido mínimo de la propuesta técnica y ambiental conforme a lo indicado en la presente sección y su concordancia con las normas sectoriales, técnicas y ambientales aplicables e indicadas en el numeral 3 de las Bases. Es decir, si hará una evaluación de “si cumple” o “no cumple” el postor, es importante que el Comité precise lo siguiente: a) El Contenido del Sobre 2, fundamentalmente las referidas a los acápites iii y iv b) La base legal aplicable, ya que en la relación señalada en el ITEM 3 existen normas no aplicables al Proyecto, por ejemplo: D.S. N° 004-2017-MINAM, D.S. N° 021-2009-VIVIENDA.	productos adquiridos; (ii) Propuesta económica; y, (iii) Beneficios adicionales a favor del prestador de servicios y/o de los usuarios del servicio de saneamiento”.	Consulta 18 y Observación 17 El Comité de Selección del presente proceso ha considerado que no se dará puntuación al sobre N°2. Verificará que todos puntos solicitados en el referido ítem se cumplan a cabalidad y se encuentre debidamente sustentado para ser aprobado. Es conveniente precisar que los D.S. N° 004-2017-MINAM, D.S. N° 021-2009-VIVIENDA, son aplicables para las tuberías de rebose que se pudieran implementar en la PTAR y su disposición final sea a un cuerpo natural de agua.
27	Numeral 20, pág. 12	Se establece como una opción para la PTAR la utilización de la superficie de la Laguna N° 1:		Es potestad del postor escoger el lugar donde construirá la PTAR.

		Consulta (19): Qué sucederá si se decide no usar esta opción y el postor opta por hacer la PTAR en lugar distinto?.		Aclarando que el punto de captación siempre permanecerá en el punto indicado en la presente absolución de consultas [0421713E, 8439085N] Así mismo es preciso indicar que la tubería o medio de conducción de los afluentes es de plena responsabilidad del administrado.
28	Numeral 20, pág. 14	En la adjudicación de la Buena Pro se indica que el Notario Público extenderá un acta que contiene unos requisitos: Consulta (20): ¿si el acta no contiene esos requisitos, se invalidará el proceso?		Se tendrá el cuidado necesario para que el Notario consigne en el Acta todos los ítems indicados en las Bases y evitar cualquier reclamo posterior.
29	Numeral 21, segundo párrafo (página 14)	En el referido numeral se indica que "En la fecha indicada en el cronograma de las presentes Bases, la Empresa entregará al adjudicatario o los adjudicatarios un ejemplar del contrato firmado (...)". Observación (18): Al respecto, cabe señalar que el referido cronograma no contempla una fecha específica para la entrega del contrato firmado. En ese sentido, favor aclarar la fecha a la que se refiere el segundo párrafo del numeral 21.		El contrato se suscribirá a los 20 días de otorgada la Buena Pro. Después de la suscripción del Contrato por las partes se le hará entrega del documento correspondiente.
30	Numeral 21, tercer y cuarto párrafo (página 15)	Según lo previsto en las Bases, la falta de presentación de la documentación requerida al adjudicatario da lugar a la revocación de la buena pro y a la realización de una nueva subasta. Observación (19): Sugerimos que ante dicha situación se adjudique la buena pro al postor que haya quedado en segundo lugar. Consulta (21): ¿Qué sucede si el postor ganador no firma el contrato o se retracta?, además de poderse realizar una nueva subasta u otorgársela		De ser el caso, se aplicará lo indicado en la respuesta N°22. De acuerdo a las Bases, se iría a una nueva subasta.
31				De ser el caso, se aplicará lo indicado en la respuesta N°22. De acuerdo a las Bases, se iría a una nueva subasta.

	Numeral 21, firma del contrato	al postor que quedó en segundo lugar, ¿tendrá alguna penalidad dicho postor?		
32	Anexo No. 5, numeral 1	Observación (20): Aparece una fecha: 24.03.2010: ¿tiene algún significado o es un error formal?		Se acoge su observación, motivo por el cual se suprimirá dicha fecha.
33	Anexo No. 5 (Comentario General)	Observación (21): Se sugiere eliminar las referencias a la construcción de una PTAR y a la asunción de los costos de operación y mantenimiento por parte del adjudicatario, toda vez que el objeto del contrato se circunscribe al suministro de agua residual sin tratamiento. O, por lo menos, dejar constancia muy clara que la nueva PTAR será de propiedad del adjudicatario y estará bajo su exclusivo control y operación siendo supervisado y fiscalizado por las autoridades competentes.		No se acoge la observación, debiendo limitarse al contenido de las Bases, en la parte observada en relación a la consulta a la construcción de la PTAR, debe señalarse lo siguiente: En el supuesto que la PTAR se construya en terreno privado, deberá sujetarse a las normas del código civil referidas al otorgamiento del derecho de superficie o cualquier otra modalidad En el supuesto que la PTAR se construya en predios de dominio privado del estado, la constitución del derecho de superficie se sujetará a las disposiciones establecidas en la Directiva N°007-2004/SBN.
34	Anexo No. 5, numerales 1.2 y 1.3 (página 20).	Observación (22): Existe una contradicción entre los numerales 1.2 y 1.3 del proyecto de contrato. Por un lado, en el numeral 1.2 se ha delimitado el volumen de agua que será comercializada por EMAPICA por "días". En el numeral 1.3 se señala un volumen de agua por "año". Favor aclarar.		No existe ninguna contradicción. Sin embargo se homogenizará las unidades, quedando m3/año.
35	Anexo No. 5, numeral 1.6 (página 20).	Consulta (22): Favor, precisar cuáles son los títulos habilitantes requeridos. Además, Observación (23): Tal exigencia (títulos habilitantes) debería incluirse en el Capítulo 2 sobre "Definiciones"		Se acoge Observación, en consecuencia se incluirá en la cláusula segunda del Proyecto de Contrato. 2.6 Títulos habilitantes a considerar: • Certificación ambiental del proyecto y certificación de la aprobación de los términos de referencia de Impacto Ambiental. • Autorización de vertimiento de aguas residuales y/o riego. • Registro Nacional de Productos y Comercialización de Biosólidos • Licencias de ejecución de obra • Licencias de funcionamiento e inspección técnica de seguridad.

				Otros títulos habilitantes relacionados con el reúso y el funcionamiento de la infraestructura necesaria para tales fines.
36	Anexo No. 5, numeral 2.5	Sobre la referencia de modificar las características físico, químicas y biológicas del efluente sin tratar para su re-uso para riego de áreas verdes: Observación (24): Debería referirse a modificar las características de acuerdo al uso que se le va a dar al efluente tratado.		Se acoge la observación. Se modificará en el perfeccionamiento del contrato de acuerdo al uso que se dé al efluente por parte del adjudicatario.
37	Anexo No. 5, numeral 4.4, k)	Se indica que la infraestructura de captación será de acuerdo a las especificaciones de EMAPICA, sin embargo en el numeral 4.4, b) se indica que EMAPICA no tiene vinculación alguna con el diseño, formulación y/o ejecución del PROYECTO y por lo tanto no tiene ninguna responsabilidad: Observación (25): ¿Cómo se va a solucionar este problema dado que estas 2 cláusulas son contradictorias?		Efectivamente, EMAPICA no tiene injerencia sobre el tipo de tratamiento que considere el adjudicatario implementar. Sin embargo la estructura de captación, derivaciones y reboses, así como los componentes del sistema de medición debe ser presentado a EMAPICA para su aprobación. En ese sentido se modificará en el perfeccionamiento del contrato
38	Anexo No. 5, numeral 5.1.b)	Se indica que no se verterán las aguas residuales tratadas o sin tratar a la red de alcantarillado de EMAPICA o cuerpo receptor: Consulta (23): en caso de fuerza mayor o por causas imputables a EMAPICA o no imputables al adjudicatario, ¿cuál será el plan de emergencia para derivar esas aguas sin tratamiento? Consulta (24): Sobre tal Plan de emergencia ¿sería aplicable lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1285 y su Reglamento (D.S. N° 010-2017-VIVIENDA, Artículos 30,31, 32 y 33)?		En casos de fuerza mayor y de emergencia, EMAPICA está cubiertos por el D.L. 1285 y su reglamento. Así mismo, en caso el adjudicatario tenga un caso de fuerza mayor o emergencia de rebose a un cuerpo de agua, deberá de dar la atención del caso y comunicar a la DGAA y a EMAPICA de acuerdo a los lineamientos establecido en el D.S. N° 010-2017-VIVIENDA, Artículos 30,31, 32 y 33).
39	Anexo No. 5, numeral 5.1.d)	Consulta (25): en caso de que EMAPICA no entregue el agua residual que se comprometió a proveer: ¿existirá penalidad?		

40	Anexo No. 5, numeral 5.1.d)	En caso suceda que las aguas residuales que entregue EMAPICA no cumplan con los VMA y por lo tanto dicha agua esté fuera de los valores de diseño de la PTAR y por lo tanto el agua tratada no presente los valores exigidos para el uso que tiene autorizado (por que excede los valores de diseño de la PTAR): Consulta (26): ¿Qué acciones se tomarán al no ser responsabilidad del adjudicatario?, ¿no se captará hasta que se cumpla los VMA?	No, dentro de las Bases se ha indicado que la falta de agua residual será por supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, los cuales serán comunicados al adquirente. Ver la respuesta del ítem 9, Numeral 13 sobre las "Condiciones Generales" (párrafo 5).
41	Anexo No. 5, numeral 5.2, literal a) (página 23).	Observación (26): Se debe eliminar el plazo de 24 meses para la obtención de permisos y licencias a que se refiere el numeral 5.2, toda vez el plazo para obtener dichos permisos dependerá de la autoridad competente.	Se acoge la observación y se da un plazo adicional de 06 meses, fundamentando el avance de sus gestiones. Se incorporará en el perfeccionamiento del contrato.
42	Anexo No. 5, numeral 5.2, literal i y j) (página 24). También en el numeral 17 (punto 4) de las Bases.	Observación (27): Sugerimos respetuosamente considerar que dichas responsabilidades, se generan únicamente frente a un caso de negligencia grave o dolo que efectivamente pudiera generar un daño a EMAPICA.	El daño o dolo que se pudiera generar a EMAPICA o a un tercero se genera únicamente frente a un caso de negligencia grave; sin embargo, el acto no libera de la responsabilidad de resarcir el daño generado ante EMAPICA o terceras personas o entidades, de acuerdo a las cláusulas indicadas.
43	Anexo No. 5, numeral 5.2.e)	En el caso de la ejecución ininterrumpida del tratamiento: Consulta (27): ¿Qué sucede en los casos de fuerza mayor no imputables al adjudicatario y que sea imposible captar el agua para tratamiento?	En casos de fuerza mayor y de emergencia, EMAPICA está cubiertos por el D.L. 1285 y su reglamento. Así mismo, en caso el adjudicatario tenga un caso de fuerza mayor o emergencia de rebose a un cuerpo de agua, deberá de dar la atención del caso y comunicar a la DGAA y a EMAPICA de acuerdo a los lineamientos establecido en el D.S. N° 010-2017-VIVIENDA, Artículos 30,31, 32 y 33).

44	Anexo No. 5, numeral 5.2.f)	Se indica que se realizará el re-uso del effluente únicamente para la actividad señalada en la propuesta técnica. Consulta (28): ¿Se entiende que es para la actividad agrícola en general y de acuerdo a los permisos o autorizaciones que se tenga?		Todo los reisos definidos en el D.S.019-2017-VIVIENDA, Artículo 133 son aceptables, debiendo contar con todos los permisos correspondientes.
45	Anexo No. 5, numeral 5.2, literal m) (página 24). También en el numeral 17 (punto 1) de las Bases.	Observación (28): Sugierimos respetuosamente eliminar la exigencia de contar con dichos seguros toda vez que cualquier responsabilidad derivada de la PTAR es de exclusiva responsabilidad del titular.		No se acepta la Observación. Se mantiene el literal m. del numeral 5.2 del anexo 5.
46	Anexo No. 5, numeral 5.3, literal a) (página 23).	Observación (29): Se debe incluir un volumen mínimo diario de agua a ser suministrada, a efectos de otorgar mayor seguridad al adjudicatario.		Ver respuesta de ítem 5 - Numeral 9, del agua residual sin tratamiento a subastarse (página 5).
47	Anexo No. 5, numeral 5.3, a)	Consulta (29): ¿Se establecerán valores máximos y mínimos diarios de caudal y volumen a entregar?		Ver respuesta de ítem 5 - Numeral 9, del agua residual sin tratamiento a subastarse (página 5).
48	Anexo No. 5, Cláusula 6 (página 25).	Consulta (30): Favor aclarar ¿cómo se realizará la medición del volumen de agua residual suministrada? Consulta (31): ¿El adjudicatario podrá realizar su propia medición y tener acceso en tiempo real a las mediciones realizadas?		Es conveniente aclarar que la consulta no tiene relación con la cláusula 6 del anexo 5. Sin embargo, se dará respuesta a su consulta. La medición del caudal se ha especificado en las Bases. El adjudicatario puede realizar sus propias mediciones, debiendo calibrar su medidor trimestralmente por un laboratorio acreditado por INACAL, el cual será remitido a EMAPICA.
49	Anexo No. 5, Cláusula 7	Consulta (32): ¿Cuál será el funcionario responsable de sancionar los supuestos de incumplimientos de dicha cláusula?		No se acepta la consulta. Es competencia de EMAPICA designar al área que tendrá la responsabilidad del control del Contrato.

50	Anexo No. 5, Cláusula 10 (página 27).	Observación (30): Se debe eliminar la Cláusula 10 del proyecto de contrato, toda vez que éste no contiene obligaciones que ameriten la imposición de penalidades. Así, la única obligación a cargo del adjudicatario bajo el contrato es el pago de la contraprestación por el uso del agua, pago que quedaría suficientemente garantizado con la aplicación de los intereses legales correspondientes. Por el contrario, el incumplimiento de la normativa sectorial, hídrica o de saneamiento (construcción de la PTAR) deberá ser fiscalizada por las autoridades administrativas correspondientes.	No se acoge la observación. Por otro lado es preciso indicar que la Autoridad Administrativa competente de fiscalizar el cumplimiento del contrato en todos sus extremos, corresponde a EMAPICA.
51	Anexo No. 5, Cláusula 10.3	Se establece la penalidad en 0.3 UIT por cada día transcurrido hasta que se acredite la subsanación del incumplimiento de la obligación: Consulta (33): ¿esto es aplicable para cualquier incumplimiento, independientemente de la gravedad, reincidencia o similar falta y las cuales están detalladas en la cláusula 5.2?	El monto de la aplicación de las penalidades es único, conforme lo establece el numeral 10.3 de la cláusula decima del proyecto de Contrato.
52	Anexo No. 5, Cláusula 11.3, c)	Se indica que el contrato será resuelto cuando se incumpla hasta en 3 ocasiones de los numerales 5.1 y 5.2: Consulta (34): si se puede aclarar lo siguiente: para incumplimientos de una misma obligación 3 veces?, Consulta (35): Para 3 incumplimientos de cualquier obligación no importando si son reincidentes por cada causal?, todos los incumplimientos tienen el límite de 3 veces por igual?, 3 veces los incumplimientos del numeral 5.1 o 3 veces los incumplimientos del 5.2?, o cualesquiera de las causales del numeral 5.1 y 5.2 o combinadas?, etc?	Sujetarse a la literalidad del inciso c, numeral 11.3 de la Cláusula 11 del Proyecto de Contrato.
53	Anexo No. 5, Cláusula 11.3	Consulta (36): Si EMAPICA resuelve el contrato por una causal que no está contemplada en la	EMAPICA, no podrá resolver el contrato por causales no contempladas dentro del mismo. Por tanto su consulta resulta inoficiosa.

		cláusula 11.3: ¿Cuál será la penalidad para EMAPICA?			
54	Anexo No. 5, Cláusula 14, numeral 14.3 (página 28).	El numeral 14.3 señala que las partes se someterán a la administración y decisión del Decreto Legislativo N° 1071. Sobre el particular, cabe señalar que la referida norma no contempla un centro arbitral y, por tanto, no resulta posible someter una eventual controversia a su administración y decisión. Observación (31): En atención a lo anterior, sugerimos designar al Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima como centro arbitral.			Se acoge la observación. Se incorporará como una cláusula en el perfeccionamiento del Contrato.
55	Anexo No. 5	Observación (32): EMAPICA debe incluir en el proyecto de contrato el caso fortuito o fuerza mayor como causal de ruptura del nexo causal en caso de responsabilidad, o de ampliación de plazo, no sólo como causal de resolución (Cláusula Décimo Primera); con mayor razón dentro de los 24 meses con los que cuenta el futuro suministrado para cumplir con las obligaciones del numeral 9.2 de la Cláusula Novena del Contrato.	Según lo exige el Principio de Razonabilidad previsto en el numeral 1.4 de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que habilita a la autoridad a "mantener la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar".		Ver respuesta de ítem 41 - Anexo No. 5, numeral 5.2, literal a) (página 23). Se incorporará en el perfeccionamiento del Contrato
56	Anexo No. 5	Consulta (37): Favor si pueden aclarar si se puede indicar en el modelo de contrato un apartado sobre el valor de caudal diario y sobre la calidad del agua residual a tratar.			Ver respuesta del ítem 5 y del ítem 9. Es preciso señalar que las Bases, Propuestas económica, técnica y ambiental, y demás documentos que generen obligaciones a las partes formaran parte integrante del contrato.
57	Anexo No. 5	Consulta (38): Favor si pueden aclarar si se puede incorporar en el Modelo de Contrato la calidad de agua residual a subastar.			Ver respuesta de ítem 56 - Anexo No.5

58	Sobre las bases en general	Consulta (39): ¿Cuál es el procedimiento en caso se requiera efectuar una nueva caracterización del afluente?		Existe una etapa para la toma de muestras por parte del postor el cual se encuentra indicado en las Bases. Ver penúltimo párrafo de la página 5 de las Bases.
59	Sobre las bases en general	Consulta (40): ¿Es posible realizar un estudio de suelos del terreno de la Laguna N° 1 que puede otorgarse en uso de su superficie?, en caso de ser positivo ¿cuál sería el procedimiento a seguir?		Sin perjuicio de ello, pueden coordinar con el área de evaluación de calidad realizar la caracterización de los afluentes que llegan a la PTAR Cachiche. No será factible acceder a dicho pedido. Este se podrá realizar con el postor que adquiriera la buena pro.
60	Sobre las bases en general	Consulta (41): ¿Qué sucedería en caso de que EMAPICA no pueda entregar el agua residual sin tratar por un periodo prolongado?		El único supuesto para la no entrega del agua residual es el caso fortuito o fuerza mayor. Por ende, se descarta la no entrega prolongada, toda vez que de darse el caso la empresa realizará los trámites y/o coordinaciones necesarias para reanudar el suministro.
61	Sobre las bases en general	Observación (33): Si EMAPICA puede precisar ¿cuál es la CONTRAPRESTACIÓN CORRESPONDIENTE que brindará al suministrado, que se señala el Artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento?		De acuerdo a lo indicado en el Art. 26.2 del D.L. 1280, la contraprestación es la venta de agua residual sin tratamiento de la PTAR Cachiche, la cual es materia de la presente subasta.